

## ANEXO 6

**Caso 6. Expediente: CDHDF/II/122/IZTP/20/P0050**

**Víctima directa: [Víctima directa 6]**

1. Oficio P/SS/UDS/T2/014/2020, de 5 de enero de 2020, suscrito por Ahmed Arturo Espinoza Prado, Supervisor de dormitorios del 2º grupo, Edgar Iván Arellano Álvarez, Rondín del 2º grupo y Mauro Calixto Alonso, técnico en seguridad del 2º grupo, adscritos a la Penitenciaría de la Ciudad de México (PCDMX en adelante) de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (SSP en adelante) dependiente en ese entonces de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y actualmente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

Informo a usted que estando de servicio en el Dormitorio 3 y siendo aproximadamente las 06:20 horas del día de la fecha, escucho una fuerte discusión proveniente de la Zona 2, por lo cual acudo al lugar para verificar qué es lo que ocurría, al llegar al lugar observo que las personas privadas de su libertad de nombre [Víctima directa 6] y [...] ambos del Dormitorio 3-2-3, amenazaban de muerte a [...] del dormitorio 3-2-4, al mismo tiempo me percaté que habían prendido fuego (sic) la cortina de plástico que cubre la estancia 4, procediendo a controlar la situación con el extintor pidiendo apoyo vía radio al personal del rondín interior, inmediatamente procedo a abrir la estancia 4 para sacarlos y salvaguardar su integridad física, una vez afuera [Víctima directa 6] y [...] en estado agresivo no dejaban de insultar y amenazar al personal de seguridad con palabras altisonantes, abalanzándose a golpes hacia los técnicos en seguridad, teniendo que controlar a los mencionados.

De lo anterior tomó conocimiento el Jefe de Grupo, quien ordenó que los internos en mención fueran certificados y posteriormente quedarán ubicados [...], a disposición del Comité Técnico [...]

[...]

2. Certificado de estado psicofísico de 5 de enero de 2020, signado por el doctor Heriberto Pastrana, médico adscrito a la Unidad Médica de la Penitenciaría de la Ciudad de México (UMPCDMX en adelante), dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social (DSMLCRS en adelante) de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA en adelante), de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

[Víctima directa 6]

[...]

Exploración médica: Orientado en las tres esferas, presenta un hematoma de aproximadamente tres centímetros de longitud en la región occipital de lado derecho, escoriación dermoepidérmica en rodilla y pierna derecha.

[...]

3. Certificado de estado psicofísico de 7 de enero de 2020, firmado por el doctor Cervantes, médico adscrito a la UMPCDMX, dependiente de la DSMLCRS de la SEDESA, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

**[Víctima directa 6]**

[...]

Consciente Orientado, cooperador, aliento y marcha normal.  
Con presencia de Equimosis en Región occipital derecha lineal de 2cmX0.2cm, aumento de volumen en antebrazo derecho cara lateral externa, aumento de volumen en brazo izquierdo cara posterior externa, Equimosis en muslo derecho cara posterior de 3X2 cm, escoriación en rodilla izquierda cara interna de 1x0.5 cm en proceso de costración (sic). Resto sin lesiones externas.

[...]

Lesiones que tardan en sanar más de 15 días.

[...]

4. Escrito de 7 de enero de 2020, suscrito por la **[Víctima directa 6]**, dirigido al Agente del Ministerio Público, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

Por medio de este escrito quiero denunciar a los Custodios Sixtox (sic) Calixto Gamboa ya que el día 5 de enero permaneciendo en mi estancia escuchando música y siendo aproximadamente las 5 am o 6 am yegaron (sic) los custodios mencionados, llegaron a la celda me sacaron a golpes a mi (sic) y ha (sic) mi compañero [...], refiriendo que habíamos incendiado la estancia, cosa que es mentira ya que la estancia de a lado fue quemada por un interno que ya esta (sic) castigado, yo referi (sic) que traigo clavos en la cadera y fisuras en el cráneo y no les intereso (sic), quiero los videos del dormitorio de la fecha referida del dormitorio 3 zona 2 y los del comedor por la noche del mismo día el custodio conocido como "gato", estando yo acostado el (sic) me intento (sic) tocar y yo lo avente (sic), y bajo (sic) por su compañero, y me golpearon diciendo que había dañado la institución, cosa que ya estaba dañada la estancia y me golpearon de la misma manera quiero los videos del Módulo 9 zona 4.

4

5. Acta circunstanciada de 10 de enero de 2020, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que consta la entrevista en el interior de la PCDMX a la **[Víctima directa 6]**, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Señala que el sábado para amanecer domingo (4-5 de enero de 2020) compañeros del dormitorio 3-2-4 quemaron unas cortinas, por lo que personal de seguridad y custodia lo refirieron a él y a otro compañero [...] al área de castigo, ya que sus demás compañeros señalaron que el incendio se comenzó con su desodorante en aerosol; asimismo, fue agredido por personal de seguridad y custodia.

Posteriormente de la interposición de la solicitud, fue referido a la Unidad Médica, lugar donde le proporcionaron atención médica y medicamentosa y no tiene problemas para acudir al servicio médico.

El día 8 de enero de 2020, acudió ante Comité Técnico, en donde determinaron sancionarlo con 15 días de castigo y con población en Modulo 9 de manera indefinida, con lo que se encuentra inconforme, ya que no es su deseo estar en Módulo 9.

Por otro lado, inició una denuncia en contra de las agresiones de personal de seguridad y custodia.

[...]

6. Acta circunstanciada de 24 de julio de 2020, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que consta la entrevista en el interior de la PCDMX a la **[Víctima directa 6]**, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

En relación con la petición que formuló porque lo involucraron con un incendio ocurrido en su estancia, manifestó que está inconforme, pues personal de seguridad y custodia lo golpeó y lo envió al castigo. Hechos por los que formuló denuncia [...].

[...]

7. Dictaminación médica conforme el Protocolo de Estambul sobre el caso del señor **[Víctima directa 6]**, de 20 de abril de 2021, signada por personal médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de esta Comisión, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

**INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS O VALORACIÓN**

Todo planteamiento que se realice a los médicos con objeto de que establezcan conclusiones o diagnósticos sobre casos de personas con alguna afectación en su salud, debe ser resuelto a través del método que los médicos invariablemente utilizamos para establecer diagnósticos o conclusiones médicas, este es el que Suros menciona como semiotecnia o propedéutica clínica que es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico clínico para obtener los síntomas y signos y con ellos elaborar el diagnóstico que consiste en la identificación de una enfermedad para deducir su pronóstico e indicación terapéutica.

El Protocolo de Estambul recomienda respecto a lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de tortura, trato cruel o inhumano o trato degradante, es utilizar las mismas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidas a agresiones físicas. Todo ello se menciona para dejar esclarecido que la herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema arriba mencionado fue el de la propedéutica clínica o semiotecnia. Por lo que las conclusiones del presente dictamen están sustentadas en la metodología antes señalada, la cual reitero es la que recomienda también el Protocolo de Estambul.

De acuerdo con los planteamientos establecidos, como primer término se encuentra

**Correlacionar el grado de concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas y/o crónicas con las quejas de malos tratos o tortura.**

El examinado refirió que fue agredido de la siguiente manera:

Que el día 05 de enero del 2020 aproximadamente a las 05.00 horas, ingresó un grupo de custodios a su dormitorio, un custodio lo jaló ordenándole salir de la estancia, lo llevaron a un comedor que se encontraba a lado del dormitorio, en dicho lugar lo tiraron al piso cayendo sobre su lado izquierdo, motivo por el cual se hizo bolita" y le propinaron patadas en espalda y piernas de predominio de lado derecho, así como golpes con un bastón retráctil en cabeza, espalda y extremidades torácicas, aunado a que igual le propinaron puñetazos en la cara y cabeza y cachetadas con la mano abierta en 20 ocasiones.

Que lo levantaron jalándolo de sus brazos y fue llevado al servicio médico a certificar, posteriormente lo trasladaron al dormitorio 9 donde un custodio lo "jaló, cayendo de rodillas y estando en dicha posición le propinaron una patada a nivel de la parrilla costal de lado izquierdo cayendo al piso sobre su lado derecho, donde lo volvieron agredir propinándole aproximadamente 10 patadas en cabeza.

En resumen, las agresiones físicas referidas por el examinado consistieron en

Caídas (sobre su lado derecho y de rodillas)

Golpes contusos (cachetadas, puñetazos, golpes con bastón retráctil y patadas)

En este caso, el examinado refirió agresiones en las cuales se ejerce una fuerza en forma perpendicular o tangencial a la superficie del cuerpo, lo que provoca la laceración o desgarro de haces nerviosos, la estimulación de mecanorreceptores, así como la liberación de sustancias químicas que en última instancia provocan dolor de tipo somático caracterizado por ser de localización precisa con un comienzo y finalización rápidos; [Víctima directa 6] describió características del dolor (localización, intensidad, tipo de dolor y remisión), de tal forma que permite determinar que si existe una concordancia entre la sintomatología aguda expresada por el examinado y el tipo de agresiones físicas referidas en este sentido.

Respecto a la segunda cuestión, es decir:

**Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física y las quejas de malos tratos o tortura.**

A la exploración física realizada por la que suscribe no se encontraron lesiones, muy probablemente por el tiempo de evolución transcurrido (más de un año desde las agresiones narradas), sin embargo, en el expediente de queja analizado se encontró documental médica donde se describen lesiones contemporáneas a los hechos narrados del cual se realiza el siguiente análisis:

Documentación médica contemporánea a los hechos de malos tratos	Análisis
<p><b>Certificado de Estado Físico con fecha del 05 de enero del 2020 a las 06:55 horas:</b></p> <p>(...) Presenta un hematoma de aproximadamente tres centímetros de longitud en región occipital de lado derecho.</p> <p><b>Certificado de Estado Físico con fecha del 07 de enero del 2020 a las 13:38 horas:</b></p> <p>(...) con presencia de equimosis en región occipital derecha lineal de 2 cm x 0.2 cm</p>	<p>[Víctima directa 6] señaló que le propinaron patadas y golpes con un bastón retráctil en la cabeza incluyendo región occipital.</p> <p>Los hematomas hacen distinción a la acumulación de sangre en un órgano o tejido, respecto a las equimosis, éstas son ocasionadas por la ruptura de vasos sanguíneos, en ambos casos, un mecanismo para su producción es el ocasionado por contusiones directas, donde mediante el empleo de una</p>

9

	<p>fuerza externa se producen dichas lesiones.</p> <p>En este caso se puede establecer que las lesiones descritas se produjeron por la acción de un objeto duro de bordes romos (como pie calzado o bastón retráctil), el cual contendió la región posterior de la cabeza del examinado, ocasionando con esto las lesiones descritas.</p>
<p><b>Certificado de Estado Físico con fecha del 07 de enero del 2020 a las 13:38 horas:</b></p> <p>(...) Aumento de volumen en antebrazo derecho cara lateral externa, aumento de volumen en brazo izquierdo cara posterior externa, equimosis en muslo derecho cara posterior de 3x2 cm.</p>	<p>El aumento de volumen se debe a la liberación de sustancias inflamatorias, lo cual a su vez puede ser secundario a la acción de una fuerza externa que golpea contra el cuerpo.</p> <p>[<b>Víctima directa 6</b>] señaló que cayó al piso sobre su lado derecho y estando en dicha posición se hizo bolita". al mismo tiempo que lo agredían propinándole golpes con pie calzado y bastón retráctil en extremidades.</p> <p>Tomando en consideración el tipo de lesiones descritas y lo señalado por [<b>Víctima directa 6</b>] puede establecerse como forma de producción el que fueron producidas por contusiones directas, ya sea al caer sobre una superficie dura (como pavimentada) o por la acción de un objeto duro de bordes romos golpeando parte del cuerpo (como bastón retráctil por ejemplo).</p>
<p><b>Certificado de Estado Físico con fecha del 05 de enero del 2020 a las 06:55 horas:</b></p>	<p>Las excoriaciones son secundarias a desprendimiento de capas superficiales de la piel, las cuales a su vez pueden ser</p>

9

<p>(...) excoriación dermoepidérmica en rodilla y pierna</p> <p><b>Certificado de Estado Físico con fecha del 07 de enero del 2020 a las 13:38 horas:</b></p> <p>(...) escoriación en rodilla izquierda, cara interna de 1x0.5 cm en proceso de cicatrización.</p>	<p>ocasionadas por fricción, raspado u ocasionalmente presión</p> <p>Respecto a las lesiones descritas, [Víctima directa 6] señaló que en un momento de los hechos tuvo contacto con el pavimento (al estar de rodillas y al caer sobre su lado derecho), lo cual tendría relación al tipo de lesiones descritas estableciendo como mecanismo la fricción entre el pavimento y el examinado ocasionando con esto el desprendimiento de capas superficiales de la piel.</p>
--	--

Una vez haciendo este análisis, se puede establecer la relación entre lo referido por [víctima directa 6] y el tipo de lesiones descritas, ya que hay una relación cuantitativa (ya que existe relación entre el factor traumático y el daño producido), anatomoclínica (ya que los síntomas y el tipo de agresiones referidas por el examinado son coincidentes con el tipo de lesiones descritas cronológica (por la fecha de la documental acorde a los hechos motivo de queja) y de exclusión (ya que víctima directa 6 manifestó que no presentaba alguna lesión previa)

Respecto al numeral 187 del protocolo de Estambul, se puede señalar que las lesiones analizadas tienen una **firme relación**, es decir, que las lesiones pueden haber sido causadas por traumatismo que se describe y son pocas las otras causas posibles.

Respecto a la patada en parrilla costal izquierda y cachetadas, si bien no fueron descritas lesiones en dichas regiones por el número de veces (una patada) y tipo de lesión (cachetadas), era esperado no se encontraran lesiones físicas visibles, sin embargo, la sintomatología es consistente con los que se esperaría encontrar aunado a lo referido en el Protocolo de Estambul acorde a que la ausencia de señales físicas no indica que no hubiera habido agresiones.

A la exploración física realizada por la que suscribe se describió una cicatriz en región frontal misma que [víctima directa 6] relacionó con los hechos motivo de queja, sin embargo, no se puede establecer su relación cronológica al no contar con documental donde se describan lesiones en tal región, se estará en disposición de realizar una ampliación sobre lo referido en caso de contar con alguna documental donde se describan lesiones contemporáneas en dicha región anatómica

Respecto al tercer planteamiento, donde se menciona

**Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos de la persona y su conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos posteriores comunes.**

Respecto a este planteamiento y tomando en consideración la experiencia de la que suscribe, se puede establecer que existe correlación en que esta forma de maltrato físico se practique por personal adscrito a Centros Penitenciarios, ya que he tenido conocimiento de casos previos donde se encuentra relación con la misma forma de maltrato. Asimismo, se indica con base en los casos documentados por la que suscribe en este tipo de asuntos en Centros Penitenciarios en la Ciudad de México, que las contusiones son descritas de forma frecuente en hechos de malos tratos físicos, además de que los síntomas agudos son consistentes con lo que se esperaba encontrar.

En cuanto al cuarto planteamiento, el cual refiere

**Establecer si la persona tuvo dolores físicos.**

George L. Engel refiere que:

El dolor es una sensación básicamente desagradable referida al cuerpo que representa el sufrimiento producido por la percepción psíquica de una lesión real, una amenaza de lesión o una fantasía de lesión. Esto define el dolor como una experiencia mental que abarca los conceptos de lesión y sufrimiento, Pero que no es contingente

[...]

La intensidad del dolor en muchas ocasiones no suele guardar relación directa con la cantidad de tejido dañado o con el tamaño de la huella de lesión física, ya que es de conocimiento común que por ejemplo pinchar o picar con una aguja la piel por debajo de las uñas provoca poco daño en tejidos y estas huellas de lesiones son calificadas legalmente como que tardan en sanar menos 15 días, sin embargo, el dolor o sufrimiento físico que provoca es muy intenso o grave.

Dicho lo anterior, respecto al tema de dolores físicos, aun cuando es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico no sintieron mucho dolor o que casi no lo percibieron, o que en otras ocasiones refieran haber presentado dolores insoportables. Lo que tome como parámetro para emitir la opinión respectiva es si un hombre adulto promedio de las características de [víctima directa 6] hubiera sufrido por las agresiones físicas referidas, por lo que en el presente asunto, se puede establecer que la mayoría de los hombres adultos promedio de las características del examinado hubieran sufrido dolor por las agresiones físicas referidas, por tanto se establece que [víctima directa 6] sí sufrió dolor físico por las agresiones que señaló.

En relación con el quinto planteamiento propuesto donde se menciona:

[...]

Finalmente, en cuanto al último planteamiento se señala:

**Exponer la opinión sobre la concordancia que existe en todas las fuentes de información antes mencionadas y las quejas de tortura o malos tratos.**

Basándome en mi parte correspondiente, es decir, en la parte médica para establecer si [**víctima directa 6**] fue maltratado físicamente, y con base en los datos obtenidos durante mi entrevista (interrogatorio directo, exploración física, literatura de la especialidad y revisión del Protocolo de Estambul), se establece que Sí se encuentran elementos para relacionar que [**víctima directa 6**] fue maltratado físicamente en las modalidades de golpes contusos en cabeza, cara, parrilla costal izquierda, extremidades torácicas y pélvicas, así como caídas.

Por lo anterior se llega a las siguientes:

**Conclusiones:**

PRIMERA.- La sintomatología presentada por [**Víctima directa 6**] sí es consistente con lo que se esperaría encontrar en una persona maltratada de la forma que el examinado lo narró.

SEGUNDA.- Las lesiones descritas en la documental médica relacionada a los hechos motivo de queja respecto al numeral 187 del Protocolo de Estambul, se puede establecer que tiene una firme relación, es decir, que las lesiones pueden haber sido causadas por el traumatismo que se describe y son pocas las otras causas posibles.

TERCERA.- Existe correlación en la forma de maltrato físico referida por [**Víctima directa 6**] se practique por personal de seguridad adscrito a Centros Penitenciarios, ya que se han reportado casos en esta H. Comisión donde se encuentra relación con la misma forma de maltrato y sus efectos ulteriores (sintomatología).

CUARTA.- Se establece médicamente que [**Víctima directa 6**] sí sufrió dolor físico por las agresiones que refirió haber recibido por parte de sus agresores.

[...]

SÉPTIMA.- Con base a los datos obtenidos durante la entrevista (interrogatorio directo, exploración física literatura de la especialidad y revisión del Protocolo de Estambul), se establece que Sí se encuentran elementos para relacionar que [**Víctima directa 6**] Sí fue maltratado físicamente en las modalidades de golpes contusos en la cabeza, cara, perrilla costal izquierda, extremidades torácicas y pélvicas, así como caídas.

[...]

8. Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso del señor [**Víctima directa 6**], de 20 de abril de 2021, firmado por personal médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de esta Comisión, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

#### IX. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

1. Con respecto al primer planteamiento: Correlacionar si hay concordancia entre los signos psicológicos observados con los hechos de tortura descritos.

Para dar respuesta a este primer planteamiento es importante entender que el evento al que [**Víctima directa 6**] indicó haberse enfrentado, se trata de un suceso traumático, el cual se entiende como un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión (Echeburua, De Corral y Amor, 2005).

Es especialmente traumático un suceso cuando este es prolongado, repetitivo e intencional (Pérez, 2006), características presentes en hechos de tortura y/o malos tratos. Todas ellas son características que de acuerdo al numeral 235 del Protocolo de Estambul, reducen a la persona a una situación de desvalimiento y angustias extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales (...) pues el torturador trata no solo de incapacitar a la víctima físicamente sino también de desintegrar su personalidad

Así, partiendo de la anterior concepción, para poder determinar si existe consistencia entre el evento que [**Víctima directa 6**] narró haber vivido con respecto a los hallazgos psicológicos, es importante retomar algunos elementos cruciales que nos permitan abordar de forma objetiva un suceso como este.

Comenzando por el examen de los malos tratos (numeral VI.2) en donde se pueden apreciar distintas manifestaciones de orden cognitivo, afectivo y conductual como respuesta ante las agresiones a las que el examinado narró haberse visto enfrentado. Dichas manifestaciones siguieron una evolución y orden lógico, puesto que entre mayor eran las agresiones, era la sensación de miedo, enojo y sensación de falta de control.

Entre los síntomas psicológicos hallados a la fecha de la examinación, [**Víctima directa 6**] manifestó conductas evitativas para no pensar en lo ocurrido, buscando poder distraerse al platicar con sus compañeros; además señaló presenta sudoración en las manos al hablar de lo ocurrido, respuestas de sobresalto al escuchar gritos; y alteraciones del sueño al

despertar varias veces durante el transcurso de la noche. Estos síntomas son compatibles con las reacciones psicológicas más frecuentes ante estos hechos (Numeral 241 del Protocolo de Estambul).

De acuerdo a los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, [Víctima directa 6] resultó con un nivel leve de depresión, y en la escala de Beck para la Ansiedad, resultó con un nivel leve de ansiedad. Así también, de acuerdo al DSM-5 se establece que [Víctima directa 6] no cumple con los criterios diagnósticos del Trastorno de Estrés Postraumático, sin embargo, presentó síntomas relacionados al evento narrado en el numeral VI.2. En relación a esto, el numeral 289 del Protocolo de Estambul refiere que, si bien un diagnóstico de trastorno mental relacionado con un trauma apoya una denuncia de tortura y/o malos tratos, el hecho de que no se reúnan los criterios de diagnóstico no significa que el sujeto no haya sido torturado y/o maltratado, pues los síntomas que presente el superviviente y la historia de tortura y/o maltrato se considerara un todo.

Por todo lo anterior: la narración de los hechos, la manifestaciones cognitivas, afectivas y conductuales; los resultados de los instrumentos psicológicos aplicados; y las respuestas de la entrevista clínica y psicosocial, se establece que, sí existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito, con la descripción y narración del examinado sobre el maltrato al que dice haber sido víctima.

2. Con respecto al segundo planteamiento: Evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

[Víctima directa 6] es mexicano, [...] Negó haber presenciado maltrato doméstico o haber vivido en alguna ocasión hechos como los narrados en el numeral VI.2.

Tomando en cuenta esta información, se puede determinar que el examinado se desarrolló en un ambiente que no era hostil, sin embargo, señaló contaba con una experiencia previa de reclusión, lo cual le permitió generar un sistema de acción conductual, sobrellevando las agresiones por temor a ser castigado, sintiéndose enojado pero orientando sus recursos en protegerse, generándole además miedo y una sensación de falta de control manifestando sufrimiento y afectando el funcionamiento normal de su vida.

Por lo tanto, desde mi perspectiva profesional puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que se realizó a [Víctima directa 6] son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés al que dice haber sido sometido durante los hechos, dentro de su contexto cultural y social.

3. Con respecto al tercer planteamiento: Señalar el estado de la persona en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en

relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra la persona.

El examinado a 1 año y 2 meses de haber experimentado los hechos, presentó lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación, manifestando conductas evitativas para no pensar en lo ocurrido, buscando poder distraerse al platicar con sus compañeros, además señaló presenta sudoración en las manos al hablar de lo ocurrido; respuestas de sobresalto al escuchar gritos; y alteraciones del sueño al despertar varias veces durante el transcurso de la noche. Negó a la fecha de la examinación problemas en el área social u ocupacional.

4. Con respecto al cuarto planteamiento: Identificar todo factor estresante coexiste que actúe sobre la persona, así como el impacto que esos factores puedan tener sobre sujeto. Como factor estresante coexistente se encontró la situación de reclusión en la que a la fecha de la examinación [**Víctima directa 6**] se encuentra, lo cual mantiene y/o intensifica los hallazgos psicológicos antes señalados.

[...]

6. Con respecto al sexto planteamiento: Establecer si al examinado le infligieron dolores o sufrimientos psicológicos.

De acuerdo al numeral VI.2 del presente dictamen, [**Víctima directa 6**] se vio enfrentado a formas de maltrato que le causaron miedo, enojo y sensación de falta de control, evidenciando sufrimiento psicológico por el que estaba atravesando.

[...]

9. Con respecto al noveno planteamiento: Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos.

Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos encontrados en [**Víctima directa 6**], sí tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI 2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes y abuso verbal (Numeral 145 del Protocolo de Estambul). Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado, se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos causaron sufrimiento psicológico, alterando el funcionamiento normal de la vida del examinado.

## X. CONCLUSIONES

1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito y la descripción de los malos tratos y/o tortura narrados por [**Víctima directa 6**] durante la examinación psicológica.

2. Los hallazgos psicológicos en [**Víctima directa 6**] durante la examinación realizada por el suscrito sí son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.

3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de los malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por el suscrito (a 1 año y 2 meses), se puede establecer que [**Víctima directa 6**] presentó síntomas que afectan el funcionamiento normal de su vida.

4. Como factor estresante coexistente se encontró la situación de reclusión en la que a la fecha de la examinación [**Víctima directa 6**] se encuentra, lo cual mantiene y/o intensifica los hallazgos psicológicos antes señalados.

[...]

6. Dado los síntomas que aparecieron durante los hechos, como el miedo, el enojo y la sensación de falta de control, se puede establecer que al examinado si le infligieron sufrimientos psicológicos.

[...]

9. Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos encontrados en [**Víctima directa 6**], si tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI.2. Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado, se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos causaron sufrimiento psicológico, alterando el funcionamiento normal de la vida del examinado.

9. Acta circunstanciada de 22 de noviembre de 2021, en la cual consta la entrevista realizada en el interior de la PCDMX a la [**Víctima directa 6**], de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Derivado de la agresión que sufrió el 5 de enero de 2020 continúa presentando afectación en su vida cotidiana.

[...]

4